El Poder Ejeculivo de la Provincia de Buenos Aires





LA PLATA, 1 8 ABR 1980



Visto el presente expediente 2200-101/80, por el cual se gestiona la ampliación del artículo 3° del decreto nº 2.170/79 relacionado con los seguros de automotores de propiedad de organismos dependientes del Poder Ejecutivo Provincial y

CONSIDERANDO:

Que la presente ampliación se propicia en razón de las actividades que desarrollan diversas reparticiones de la Provincia, en cuanto al traslado de personas ajenas a las mis mas;

Que tal como se desprende del artículo que se pretende ampliar, la suscripción del contrato de seguro excluye a terceras personas transportadas en automotores propiedad del -Estado Provincial, imposibilitando con ello modificar las condiciones con la aseguradora;

Que por la naturaleza de las actividades que desarrollan algunas reparticiones provinciales en el traslado de personas, quedan, ante tal exclusión, bajo la responsabilidad pa trimonial de los respectivos organismos en caso de accidentes, significando ello un riesgo potencial cuya cobertura cabría in cluir;

Que habiéndose expedido favorablemente la Con taduría General de la Provincia, la Asesoría General de Gobierno y el señor Fiscal de Estado, corresponde, en consecuencia, ampliar lo establecido en el referido artículo 3°,

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA

ARTICULO 1º: Modificase el artículo 3º del Decreto nº2.170 de fe cha 23 de octubre de 1979, ampliando los alcances





111



El Poder Ejecutivo

Corresponde al expte. 2200-101/80.-

de la

Provincia de Buenos Aires

1//2.-

del mismo a terceras personas transportadas, no agentes del organismo respectivo.----

ARTICULO 2º: Registrese, y previa notificación del señor Fiscal - de Estado, comuniquese, publiquese, dése al "Boletín Oficial" y archivese.-

DECRETO Nº 567

This he family,

Multajo

A Smithy

S O I ON - SSO I

/ llenh

